



Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2024

UTDVVCC-JUD-041-2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA

Sra. Juez Sandra Leticia Sua Villegas

j02ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. COLOMBIA S.A

Demandante: José Leopoldo Vega Ramírez y Otros

Demandados: Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca "UTDVVCC" y Otros.

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicación: 19001333300720150038500

MÓNICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No 65.632.165 de Ibagué – Tolima, portadora de la tarjeta profesional No 157.414 del C. S. de la J., obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de la **Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC** y de sus integrantes, conforme así se dispone en el Acta Extraordinaria de Socios del 18 de enero de 2018 y, apoderada general de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, procedo a efectuar Llamamiento en Garantía de la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., así:

i. SUJETOS PROCESALES DEL LLAMAMIENTO

Llamante en Garantía: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con CC 5.199.222, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 860.024.586 -8 y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada con NIT. 830.059.605-1.

Llamado en Garantía: ALLIANZ SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., aseguradora identificada con el NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 13 A N. 29-24. La representación del llamado en garantía está a cargo de GUSTAVO ADOLFO SAQUICA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ii. HECHOS

PRIMERO: Los señores **MARÍA LUCY PINZÓN RIAÑO, JOSÉ LEOPOLDO VEGA RAMÍREZ, MICHAEL ANDRÉS VEGA PINZÓN, YESSICA PAOLA TORRES PINZÓN, JOSÉ DAVID VEGA BARBOSA, ANA**



ROSARIO PINZÓN RIAÑO y MARINELSA PINZÓN RIAÑO, presentan a través de apoderado judicial, Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. y CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE para que declare su responsabilidad patrimonial por los perjuicios causados, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 25 de mayo de 2015, en el que al parecer del extremo demandante, resultaron involucrados bienes de las entidades y personas adscritas y vinculadas a la parte demandada..

SEGUNDO: La demanda en mención fue admitida el día 15 de noviembre de 2024 mediante Auto interlocutorio No. 1001.

TERCERO: La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca -UTDVVCC y sus integrantes, contrataron con ALLIANZ SEGUROS S.A., la expedición de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021693822 / 0 con vigencia desde las 00:00 horas del 29/01/2015 hasta las 24:00 horas del 28/01/2016.-

“ Garantizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a terceros, en desarrollo del Contrato de Concesión # 005 del 29 de Enero de 1999, para la Realización de Estudios y Diseños definitivos, las obras de Construcción y Rehabilitación y Mejoramiento, la Operación y el Mantenimiento de las vías, independientemente a que estuvieran o no terminadas, la Presentación de Servicios y el uso de los bienes de propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura/ANI, para la ejecución del proyecto denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”.

QUINTO: De la información consignada en la póliza N° 021693822 / 0, a folio 7, se extrae que la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., bajo la figura del COASEGURO, es responsable del 70% de la cobertura contratada.

SEXTO: Que en la póliza, en la página 8 se contempla *“ La Unión Temporal está conformada por Unión temporal conformada por Luis Hector Solarte Solarte, Carlos Alberto Solarte Solarte y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. quienes a la vez, figuran como asegurados adicionales en la presente póliza para todos los efectos, única y exclusivamente con daños a terceros causados por las actividades desarrolladas en ejecución del contrato de concesión objeto de esta póliza”.*

SEPTIMO: Que para el día 15 de mayo de 2015, fecha en la que acaecieron los hechos objeto del presente proceso, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021693822 / 0 se encontraba vigente. En tal sentido, mis mandantes se encuentran legitimados para llamar en garantía a la entidad aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, en aras de recibir el reembolso de los montos en que llegare a ser condenada, en el porcentaje del coaseguro, en caso de una eventual sentencia en contra.



iii. PRETENSIONES

En caso que el despacho judicial llegare a encontrar a mis representados, responsables de los supuestos daños padecidos por los demandantes, insto a que se efectúen las siguientes declaraciones con relación al llamado en garantía:

1. Que se declare que entre CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S y la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC y ALLIANZ SEGUROS S.A. existe una relación de garantía de origen contractual derivado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021693822 / 0 con fecha de expedición 23 de enero de 2015, en la que se contempló que esta aseguradora es responsable del 70% de la cobertura contratada.
2. Que se condene y ordene a la Aseguradora llamada en garantía a reembolsar a mis representadas el monto al que fuesen condenadas, hasta el límite contratado en la presente póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General y en proporción a su porcentaje de participación en el coaseguro.
3. Que se condene a la Aseguradora llamada en garantía a pagar los intereses moratorios respecto de la condena.
4. Que se condene en costas a la Aseguradora llamada en garantía si se opusiera al llamamiento.

iv. PRUEBAS

1. Copia simple de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General No 021693822 / 0 con vigencia desde las 00:00 horas del 29/01/2015 hasta las 24:00 horas del 28/01/2016, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Certificado de existencia y representación de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A
3. Certificado de existencia y representación legal de PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S
4. Solicito muy respetuosamente a la Señora Juez oficiar a ALLIANZ SEGUROS S.A, por intermedio de su representante legal GUSTAVO ADOLFO SAQUICA, o quien haga sus veces, para que en su condición de otorgante de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General N° 021693822 / 0, allegue a su Despacho, la certificación original de cobertura, vigencia y pago de prima de la misma.



v. FUNDAMENTO DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía tiene su sustento en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

vi. NOTIFICACIONES

ALLIANZ SEGUROS S.A. A través de su Representante Legal, recibirá notificaciones en la Carrera 13 A N. 29-24. y/o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co.

vii. ANEXOS

Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

A efectos de la vinculación del llamado en garantía, el traslado contiene:

- Copia simple de la demanda y sus anexos.
- Copia simple de la contestación de la demanda.
- Copia simple del Llamamiento en garantía efectuado por las sociedades CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S y PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.
- Copia del contrato de seguros.
- Copia del auto admisorio de la presente acción y del acta de audiencia inicial de fecha 26 de julio de 2022, que ordenó admitir el llamamiento en garantía.

Del señor Juez.

Cordialmente,

MÓNICA ALEXANDRA RIVERA PERDOMO

C.C. 65.632.165 de Ibagué - Tolima

T.P. No. 157.414 del C. S. de la Judicatura